

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 07 de septiembre de 2020, según se conoce de acta individual de reparto secuencia 228026, y el cual nos fuera trasladado al despacho el en la misma calenda. - Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Auto No. 1344

Referencia: Verbal Sumario de Restitución de tenencia
Demandante: Juan Carlos Calderon Merino
Apoderado dte: Lizzeth Vianey Agredo Casanova
Demandado: Darwin de Jesús de la Hoz Montero
Radicación: 2020-00441

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la presente demanda de Restitución de Tenencia, mediante trámite verbal sumario, formulada por Juan Carlos Calderon Merino a través de apoderada judicial en contra de Darwin de Jesús de la Hoz Montero, al tenor del artículo 90 del C.G del P, declarándola INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- La demanda no está acompañada de la prueba de haber agotado el acuerdo de pago contemplado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020, dado que la causal invocada de restitución es por mora en los cánones de arrendamiento.

2.- Deberá indicar los linderos del bien inmueble objeto de restitución, tal como lo prevé el artículo 83 del CGP y aportar el documento que los contenga.

3.- Deberá aportar el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-249008.

4.- En el contrato de arrendamiento se menciona que el señor JUAN CARLOS CALDERON MERINO actúa en nombre y representación de la señora MARIA TERESA PRADA OROZCO. Sírvase aportar el poder que soporte dicho mandato.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

DT.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8977e6828a03271988606d0ab639e1fe2b7cefdda8fe9c9b7729d5f3b683feaf**

Documento generado en 07/10/2020 04:43:05 p.m.